



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0851/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MARTINEZ DE LA TORRE

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio del dos mil veintitrés

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Martínez de la Torre la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551323000050

ANTECEDENTES.....1

 I. Procedimiento de Acceso a la Información.....1

 II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....2

CONSIDERACIONES.....3

 I. Competencia y Jurisdicción.....3

 II. Procedencia y Procedibilidad.....3

 III. Análisis de fondo.....4

 IV. Efectos de la resolución.....17

PUNTOS RESOLUTIVOS.....19

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Martínez de la Torre¹, generándose el folio 300551323000050, en la que solicitó lo siguiente:

- ...
- 1.Solicito me sean proporcionadas todas las actas de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el periodo comprendido del 1 de enero 2022 al 31 de enero de 2023.
 - 2.Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.

2/6/23

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023.

4. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023.

5. Solicito me sea proporcionado el Informe del Síndico correspondiente al ejercicio 2022.

...

2. **Respuesta.** El trece de marzo del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El once de abril del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0851/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El dieciocho de abril del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UT/131/2023 de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y oficio UT/115/2023 de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio JUR 048/2023 de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico, oficio SEC/112/2023 de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, oficio OCI/130/2023 de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Órgano de Control, oficio 172/SIND./2023 de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la Sindica Única. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:
...
Referente al punto 2 si bien el link proporcionado re direcciona a la relación de bienes inmuebles del ayuntamiento, no se especifican los bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión.
Por cuanto hace al punto 3, no se proporcionó la relación de bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión.
Del punto 4, solo se mencionó el número de demandas laborales en contra del ayuntamiento, sin embargo, no se proporcionó la relación detallada de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento.
...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. En primer término, es preciso señalar que, de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de lo solicitado referente a los puntos 2, 3 y 4, por lo que respecto de lo solicitado referente al punto 1 y 5, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁷. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁸. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁷ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁸ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
22. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
- ...
- Oficio UT/131/2023 de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado remitió la respuesta a la solicitud del particular.
 - Oficio UT/115/2023 de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se realiza la búsqueda de la información antes el área competente.
 - Oficio JUR 048/2023 de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico, mediante el cual señalo que, **de lo requerido en la solicitud, específicamente a los puntos marcados con los números 1, 2, 3 y 5 dicha información no corresponde a la Dirección Jurídica.**
- Por lo que corresponde al punto número 4 en el cual solicita sea proporcionada la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero 2023, al respecto me permito hacer de su conocimiento que al 31 de enero del 2023 se encuentran en proceso 131 demandas laborales en contra del Ayuntamiento.**
- Oficio SEC/112/2023 de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual señalo lo siguiente:
 - 1.- En cuanto al punto número uno, se manifiesta que todas las actas de cabildo de las sesiones celebradas durante el periodo 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023 pueden ser consultadas en el siguiente link: <https://tinyurl.com/2naf9vby>
 - 2.- En cuanto al punto número 2, esta Secretaria no cuenta con la información solicitada.

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

- 3.- En cuanto al punto número 3, esta Secretaria no cuenta con la información solicitada.
- 4.- En cuanto al punto número 4, esta Secretaria no cuenta con la información solicitada.
- 5.- En cuanto al punto número 5, esta Secretaria no cuenta con la información solicitada.

- Oficio OCI/130/2023 de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Órgano de Control, mediante el cual señalo lo siguiente:

...

Con el fin de dar cumplimiento y satisfacer el Derecho de Acceso a la Información, hago de su conocimiento que; respecto a la solicitud mencionada en el presente y en específico a lo siguiente:

2. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023. 3. Solicito me sea proporcionada la relación de todos los bienes muebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales faltan por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023...” me permito informarle que lo solicitado constituye a obligaciones de transparencia, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la presente área, de lo anterior proporciono las siguientes ligas electrónicas donde podrán consultarlo:

- ART.- 15 - XXXIV - a - INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
<https://tinyurl.com/2ghgzj75>
- ART.- 15 - XXXIV - d - INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
<https://tinyurl.com/2lwhu4j7>

- Oficio 172/SIND./2023 de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por la Sindica Única, mediante el cual señalo que **el Titular de la Sindicatura no rinde informe anual de acuerdo con el artículo 37 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII Y XIV, de la Ley Orgánica del municipio Libre para el Estado de Veracruz, no es una de sus atribuciones; La elaboración del informe anual le corresponde solo al Presidente Municipal, tal como lo establece el numeral 33 de la Ley en comento.**

...

24. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
25. El sujeto obligado compareció a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT/180/2022 de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, suscrito por la titular de la unidad de transparencia, al que adjunto los siguientes documentales:
 - Oficio UT/180/2022 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual compareció a la sustanciación del presente recurso de revisión.

Unidad

- Oficio UT/173/2023 de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se realizó la búsqueda de la información ante el área competente.
- Oficio JUR 099/2023 de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico, mediante el cual señalo que **de acuerdo a los puntos marcados con los números 2 y 3, dicha información no corresponde a la Dirección Jurídica.**

Por lo que corresponde al punto numero 4. Solo se mencionó el número de demandas laborales en contra del ayuntamiento, sin embargo, no se proporcionó la relación detallada de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento... me permito informarle que la información que respecta a todos los juicios que se llevan en esta dirección jurídica se encuentra catalogada como información reservada, toda vez que aún se encuentra catalogada como información reservada, toda vez que aún se encuentran en proceso y cualquier información que se proporcione fuera del procedimiento podría afectar a los intereses del actor que se trate, dado que existirá en algún momento procesal una remuneración que determine el Tribunal, aunado a lo anterior que se maneja la protección de datos personales de cada actor.

- Oficio OCI/249/2023 de fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del Órgano, mediante el cual señalo que **con el fin de dar cumplimiento y satisfacer el Derecho de Acceso a la Información, hago de su conocimiento que; en el oficio con numero OCI/130/2023 se muestra liga que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia a la Fracción XXXIVd. Inventario de bienes Inmuebles, en donde se descarga el formato que incluye el criterio denominado "Títulos" por el que se acredita la propiedad o posesión del inmueble, apartado donde puede resolver su cuestionamiento en el recurso mencionado en el presente.**
26. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
 27. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
 28. En ese sentido, lo solicitado por la ahora recurrente es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, 15 fracciones XXIX, XXXIV y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

29. Ahora bien, lo peticionado corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, que en lo que interesa dispone que primordialmente la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería tienen las atribuciones de dar contestación a lo solicitado, y las demás áreas que conforme su organigrama pueda tener la información peticionada, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción, I, IX, X y XI, 45 fracción VI, 69 y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que menciona:

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo

...

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

...

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley...

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el **archivo del Municipio**, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

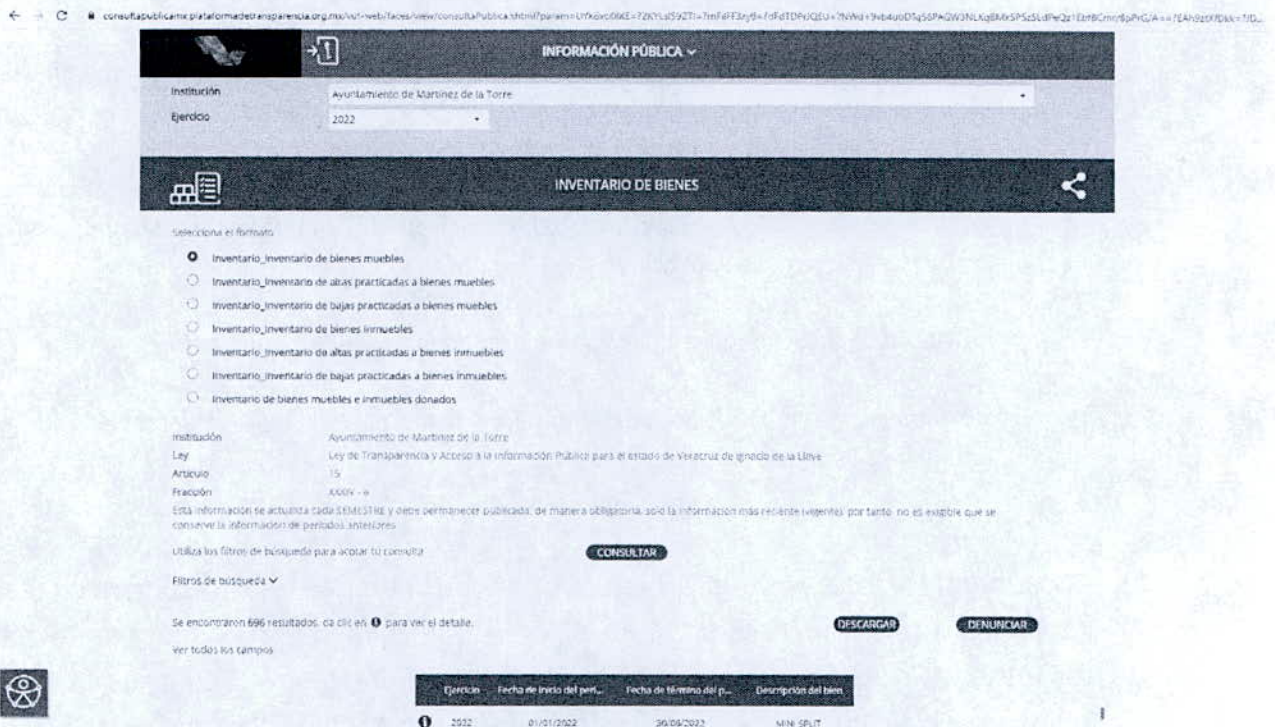
30. Ahora bien, como se observa, si bien el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante el área que pudieran ser competente para dar respuesta a lo peticionado, es así que determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, y así mismo entrego el acta de comité

2023

donde somete a consideración la ampliación para dar respuesta a la solicitud del particular, de conformidad con el artículo 147 de la ley de la materia, puesto que, entregó la documentación, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Sin embargo, no dio cumplimiento total al derecho de acceso del particular.

31. Esto es, de la valoración a las documentales remitidas por el sujeto obligado y en concatenación con los agravios hechos valer por el particular, para una comprensión se muestra lo siguiente:
32. Respecto de lo solicitado referente al punto 2 donde solicita la relación de todos los bienes inmuebles que son propiedad del ayuntamiento, así como relación de todos aquellos bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, al 31 de enero de 2023, el sujeto obligado en el procedimiento inicial, señaló que lo solicitado constituye a obligaciones de transparencia, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, y así proporciono las siguientes ligas electrónicas donde podrán consultarlo, mismas que fueron inspeccionadas por el comisionado ponente como se muestra a continuación:

ART.- 15 – XXXIV – a – INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, <https://tinyurl.com/2ghgzj75>:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Ayuntamiento de Martínez de la Torre
Ejercicio: 2022

INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato:

- Inventario_inventario de bienes muebles
- Inventario_inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_inventario de bienes inmuebles
- Inventario_inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: Ayuntamiento de Martínez de la Torre
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: XXXIV - a

Esta información se actualiza cada 5 minutos y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, toda la información más reciente (vigente), por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 696 resultados. clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de Ingreso del bien	Fecha de término del p.	Descripción del bien
2022	01/01/2022	30/09/2022	MINI SPLIT

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo: 15
Fracción: XXXIV

Esta información se actualiza cada semana y contiene manifestaciones públicas de máxima transparencia de la información más relevante que sea de interés público para la ciudadanía venezolana.

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 656 resultados de acuerdo a los filtros establecidos

Ver todos los campos

CONSULTAR **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del peri.	Fecha de término del p.	Descripción del bien
2023	01/01/2022	30/06/2023	VER NOTA
2023	30/06/2022	30/06/2023	ORGANO DE CONTROL INTERNO
2022	01/01/2022	30/06/2022	LAPTOP HP PROC AMD DUAL CORE E12160 WINDO W 11 RA
2022	30/06/2021	30/06/2022	IMPRESORA HP OFFICEJET
2021	01/01/2021	30/06/2021	EQ DE COM COMPAG PROC AMD E1 2966 D O 3000G SAM
2021	30/06/2020	30/06/2021	EQ DE COM COMPAG PROC AMD E1 2966 D O 3000G SAM
2021	01/01/2021	30/06/2021	UNIDAD NUEVA MARCHA COLOR BLANCO NEGRO
2021	30/06/2020	30/06/2021	COMPRADORIA MARCHA NACIONAL

- 2 - 3 - 4 ->

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo: 15
Fracción: XXXIV

Esta información se actualiza cada semana y contiene manifestaciones públicas de máxima transparencia de la información más relevante que sea de interés público para la ciudadanía venezolana.




Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 656 resultados de acuerdo a los filtros establecidos

Ver todos los campos

Formatos disponibles

 Descargar
 Enviar
 Enviar

Podrás descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

Rango: 1 - 656

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del peri.	Fecha de término del p.	Descripción del bien
2022	01/01/2020	30/06/2022	VER NOTA
2022	30/06/2021	30/06/2022	ORGANO DE CONTROL INTERNO
2022	01/01/2021	30/06/2022	LAPTOP HP PROC AMD DUAL CORE E12160 WINDO W 11 RA
2022	30/06/2020	30/06/2022	IMPRESORA HP OFFICEJET
2022	01/01/2021	30/06/2022	EQ DE COM COMPAG PROC AMD E1 2966 D O 3000G SAM
2022	30/06/2020	30/06/2022	EQ DE COM COMPAG PROC AMD E1 2966 D O 3000G SAM
2022	01/01/2021	30/06/2022	UNIDAD NUEVA MARCHA COLOR BLANCO NEGRO
2022	30/06/2020	30/06/2022	COMPRADORIA MARCHA NACIONAL

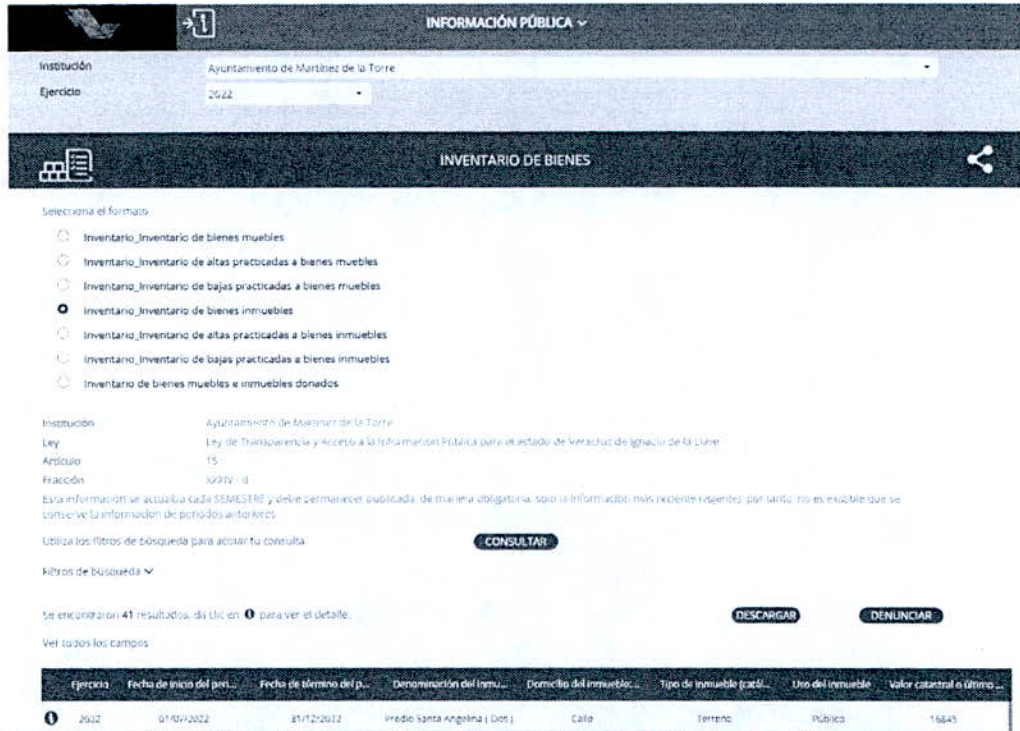
- 2 - 3 - 4 ->

INFORMACIÓN PÚBLICA (Mostrar documentos) - Excel

Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Descripción Del Bien	Código de Moneda en los	Institución o Cargo Del Bien Moneda en su Caso	Numero de Inventario	Monto Unitario Del Bien	Área(s) Responsable(s) Que Generad(ó)l, Pasa(ó)l, Pasa(ó)l y Asignad(ó)l	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
31/12/2022	31/12/2022	VER NOTA	VER NOTA	VER NOTA	VER NOTA	VER NOTA	ORGANO DE CONTROL INTERNO	21/07/2023	21/07/2023
01/01/2023	30/06/2022	VER NOTA	VER NOTA	SECRETARIA	4628	10261.75	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2023
01/01/2022	30/06/2022	LAPTOP HP PROC AMD DUAL CORE E12160 WINDO W 11 RA		SECRETARIA	2253	801.8	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	LAPTOP HP DQ DT 15 E26U 14 32GBV 10 HOME 4GB 1116		SECRETARIA	4819	1610	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	IMPRESORA HP OFFICEJET		SECRETARIA	2155	554.4	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	EQ DE COM COMPAG PROC AMD E1 2966 D O 3000G SAM		SECRETARIA	2292	326	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	EQ DE COM COMPAG PROC AMD E1 2966 D O 3000G SAM		SECRETARIA	6251	336	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	UNIDAD NUEVA MARCHA ACTIVE COLOR BLANCO NEGRO		REGISTRO Y CONTROL DE CE 1584	12208.3	12208.3	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	COMPRADORIA MARCHA NACIONAL 16 1416 MFP CANON		SECRETARIA	5817	14383	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	1 FOTOCOPIADORA CANON		SECRETARIA	4477	8642	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022
01/01/2022	30/06/2022	NIVEL AUTOMATICO CON PRECISION DE 0.1 MM/AN NIVELA		OBRAS PUB Y SERVICIOS MPAL E 4874	1214	1208	Organo de Control Interno	21/07/2023	30/06/2022

Vale

ART.- 15 – XXXIV – d – INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES, <https://tinyurl.com/2lwhu4j7>



INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Ayuntamiento de Martínez de la Torre
Ejercicio: 2022

INVENTARIO DE BIENES

Selecciona el formato:

- Inventario_Inventario de bienes muebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: Ayuntamiento de Martínez de la Torre
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo: 15
Fracción: XXXIV - d

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada de manera obligatoria solo la información más reciente (siempre por tanto no es posible que se conserve la información de periodos anteriores)

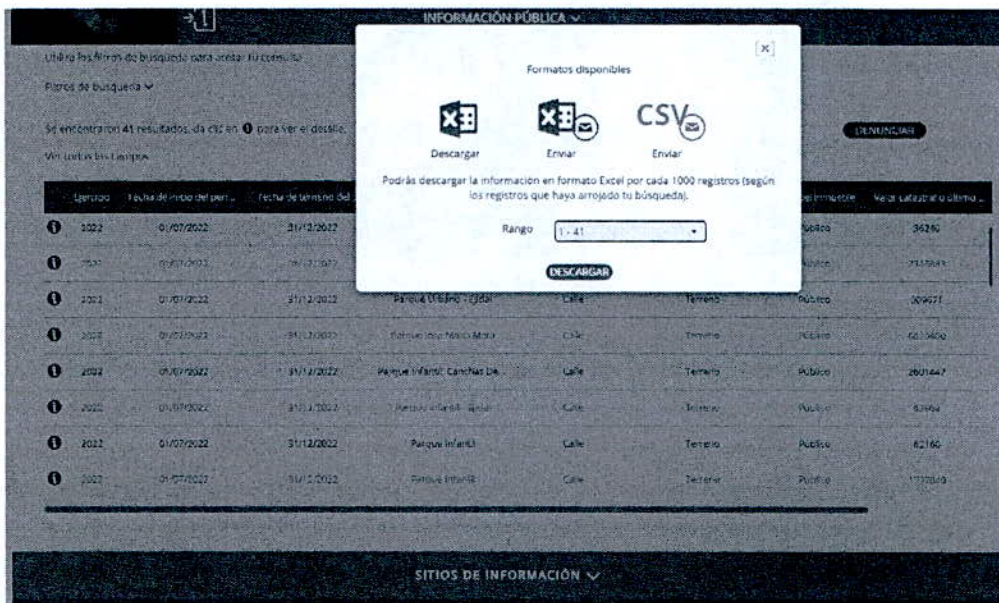
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 41 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del inmueble	Domicilio del inmueble	Tipo de inmueble (catastral)	Uso del inmueble	Valor catastral (último periodo)
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	15843



INFORMACIÓN PÚBLICA




Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 41 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

Formatos disponibles

 Descargar
 Enviar
 Enviar

Podrás descargar la información en formato Excel por cada 1000 registros (según los registros que haya arrojado tu búsqueda).

Rango: 1 - 41

DESCARGAR

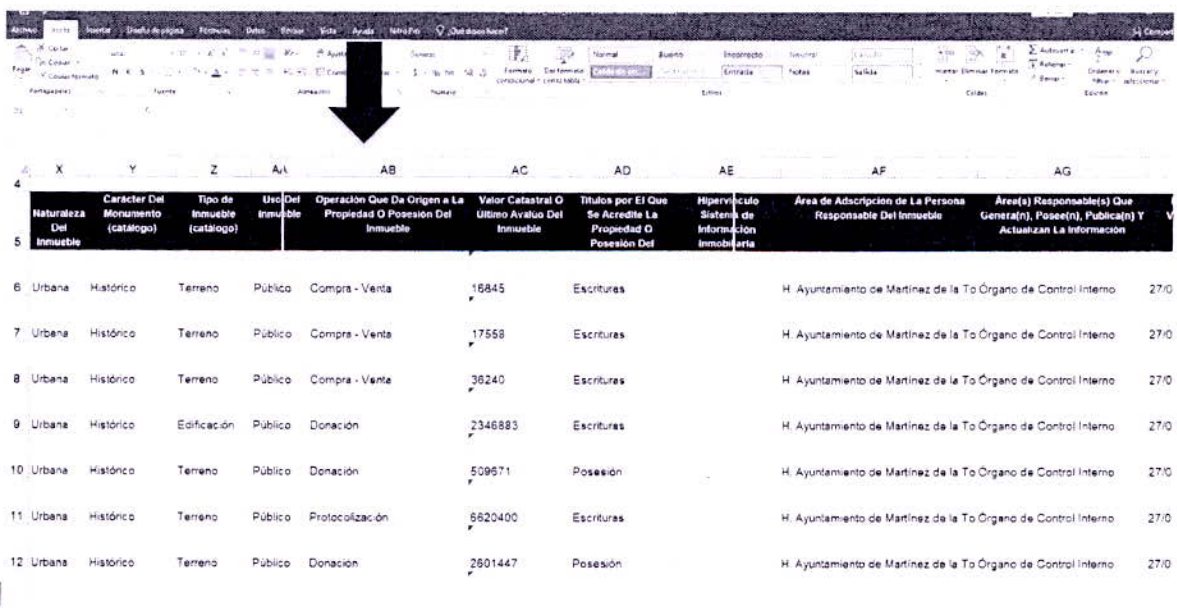
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del inmueble	Domicilio del inmueble	Tipo de inmueble (catastral)	Uso del inmueble	Valor catastral (último periodo)
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	15843
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	30296
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	7137041
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	309271
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	621340
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	2601447
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	83964
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	62160
2022	01/07/2022	31/12/2022	Finca Santa Angélica (Dot.)	Calle	Terreno	Público	1770319

SITIOS DE INFORMACIÓN



ID	Año	Fecha de Emisión del Documento	Fecha de Pago del Documento	Determinación del Inmueble, en su Caso	Institución a Cargo del Inmueble	Dirección del Inmueble (Tipo de Ubicación)	Dirección del inmueble: Nombre de Vía/Localidad	Dirección del Inmueble: Número	Dirección del Inmueble: Municipio	Dirección del Inmueble: Estado	Dirección del Inmueble: Municipio	Dirección del Inmueble: Estado	Dirección del Inmueble: Municipio	Dirección del Inmueble: Estado	Dirección del Inmueble: Municipio	Dirección del Inmueble: Estado
331174412	2022	31/07/2022	31/10/2022	Pueblo Santa Angolina I Gde J	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Localidad Los Calafates S/N	S/N	S/N	Colonia	Los Calafates	20102001	Martínez de la T			
331174411	2022	31/07/2022	31/10/2022	Pueblo Santa Angolina	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Carretera Calafates, Martínez	S/N	S/N	Colonia	Los Calafates	20102001	Martínez de la T			
331174410	2022	31/07/2022	31/10/2022	Pueblo De La Uva/ Embalsada	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	José Ramón Corona	S/N	S/N	Colonia	Matamoros-Diego	20102002	Martínez de la T			
331174409	2022	31/07/2022	31/10/2022	Plaza Comercio San Juan	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	S De Federico Ego Hidalgo Esc. Pto. Hernandez Octav	S/N	S/N	Colonia	Emiliano Zapata	20102003	Martínez de la T			
331174408	2022	31/07/2022	31/10/2022	Parque Urbano - Ejido	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Adolfo Lopez Mateos	S/N	S/N	Colonia	Ejidal	20102004	Martínez de la T			
331174407	2022	31/07/2022	31/10/2022	Parque José María Mesa	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Avda. Benito Juárez	S/N	S/N	Colonia	Centro	20102005	Martínez de la T			
331174406	2022	31/07/2022	31/10/2022	Parque Infantil - Ejido	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Bd Manuel Añón Camacho Esc. República Del Sahara Edo. Amélica	S/N	S/N	Colonia	Paseo Hidalgo	20102006	Martínez de la T			
331174405	2022	31/07/2022	31/10/2022	Parque Infantil - Ejido	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Calle Benito Juárez Esc. 10 De Abril	S/N	S/N	Colonia	Ejidal	20102007	Martínez de la T			
331174404	2022	31/07/2022	31/10/2022	Parque Infantil	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Rio Tepezal Esquina Luminosa Esquina Rio Panico	S/N	S/N	Colonia	San José de la Uva	20102008	Martínez de la T			
331174403	2022	31/07/2022	31/10/2022	Parque Infantil	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Rio Tepezal Esq. Naulay Esq. Rio Blanco	S/N	S/N	Colonia	Francisco Lomas del Moral	20102009	Martínez de la T			
331174402	2022	31/07/2022	31/10/2022	Parque Ecológico - Melocan	H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Comercio	Av. Bugambilias Y Paseo Corona	S/N	S/N	Colonia	Colonia Santa Ana	20102010	Martínez de la T			

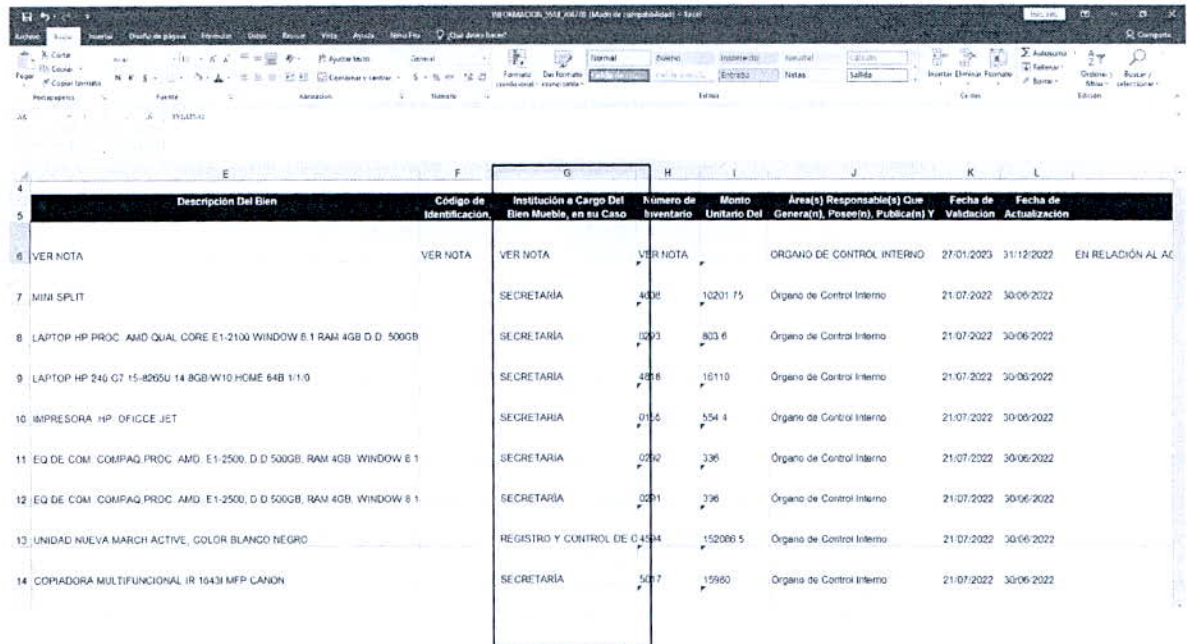
33. De los enlaces inspeccionados por el comisionado ponente se advierte que direcciona a la plataforma nacional de transparencia a la obligación referida en la fracción XXXIV relativa a bienes muebles e inmuebles, cuyo contenido se desglosa todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al sujeto obligado, en tal sentido, y referente a la información remitida por el sujeto obligado el particular se inconformo e hizo valer su agravio señalando que si bien el link proporcionado re direcciona a la relación de bienes inmuebles del ayuntamiento, no se especifican los bienes inmuebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, agravio que no le asiste la razón al particular, lo anterior al considerar que el sujeto obligado compareció y señalo que el formato que incluye el criterio denominado "Títulos" por el que se acredita la propiedad o posesión del inmueble, apartado donde puede resolver su cuestionamiento en el recurso mencionado en el presente, como se muestra a continuación:



Naturaleza Del Inmueble	Carácter Del Monumento (catálogo)	Tipo de Inmueble (catálogo)	Uso Del inmueble	Operación Que De Origen a La Propiedad O Posesión Del Inmueble	Valor Catastral O Último Avalúo Del Inmueble	Título por El Que Se Acredita La Propiedad O Posesión Del	Hipervínculo al Sistema de Información Inmobiliaria	Área de Adscripción de La Persona Responsable Del Inmueble	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	
Urbana	Histórico	Terreno	Público	Compra - Venta	16845	Escrituras		H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Órgano de Control Interno	27/0
Urbana	Histórico	Terreno	Público	Compra - Venta	17558	Escrituras		H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Órgano de Control Interno	27/0
Urbana	Histórico	Terreno	Público	Compra - Venta	36240	Escrituras		H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Órgano de Control Interno	27/0
Urbana	Histórico	Edificación	Público	Donación	2346883	Escrituras		H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Órgano de Control Interno	27/0
Urbana	Histórico	Terreno	Público	Donación	509671	Poseción		H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Órgano de Control Interno	27/0
Urbana	Histórico	Terreno	Público	Protocolización	6620400	Escrituras		H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Órgano de Control Interno	27/0
Urbana	Histórico	Terreno	Público	Donación	2601447	Poseción		H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre	Órgano de Control Interno	27/0

34. Así mismo, por lo que refiere al agravio donde señala que no se proporcionó la relación de bienes muebles que el ayuntamiento utiliza y de los cuales falta por regularizar su posesión, agravio que no le asiste la razón

al particular, ya que del enlace inspeccionado se advierte el formato de Excel del cual de su contenido se encuentra el criterio donde establece las áreas del ayuntamiento que utilizan los bienes como se muestra a continuación:



4	E	F	G	H	I	J	K	L
5	Descripción Del Bien	Código de Identificación	Institución a Cargo Del Bien Mueble, en su Caso	Número de Inventario	Monto Unitario Del	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
6	VER NOTA	VER NOTA	VER NOTA	VER NOTA		ORGANO DE CONTROL INTERNO	27-01-2023	31-12-2022
7	MIFI SPLIT		SECRETARIA	4038	10201.75	Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022
8	LAPTOP HP PROC. AMD QUAIL CORE E1-2100 WINDOW 8.1 RAM 4GB D.D. 500GB		SECRETARIA	1003	803.6	Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022
9	LAPTOP HP 246 G7 15-8905U 14.8GB W10 HOME 64B 1:1:0		SECRETARIA	4288	10110	Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022
10	IMPRESORA HP OFICCE JET		SECRETARIA	0155	354.4	Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022
11	EQ DE COM. COMPAQ PROC. AMD E1-2500, D.D 500GB, RAM 4GB WINDOW 8.1		SECRETARIA	0292	336	Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022
12	EQ DE COM. COMPAQ PROC. AMD E1-2500, D.D 500GB, RAM 4GB, WINDOW 8.1		SECRETARIA	0031	336	Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022
13	UNIDAD NUEVA MARCH ACTIVE, COLOR BLANCO NEGRO		REGISTRO Y CONTROL DE C.A.S.H	152000.5		Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022
14	COPIADORA MULTIFUNCIONAL IR 1643I MFP CANON		SECRETARIA	5037	15980	Órgano de Control Interno	21-07-2022	30-06-2022

35. Por lo que, el sujeto obligado se encuentra cumpliendo con lo solicitado respecto de los puntos 2 y 3, toda vez que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, así mismo se considera lo establecido por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

36. Ahora bien, respecto del punto solicitado en el punto 4, referente a la relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023, el sujeto obligado remitió respuesta en el procedimiento inicial, señalando se encuentran en proceso 131 demandas laborales en contra del Ayuntamiento, hecho que provoco la inconformidad del particular, quien señalo como agravio que solo se mencionó el número de demandas laborales en contra del ayuntamiento, sin embargo, no se proporcionó la relación detallada de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, agravio que deviene fundado, toda vez que si bien el sujeto obligado al comparecer señalo que la información que respecta a todos los juicios que se llevan en esta dirección jurídica se encuentra catalogada como información reservada, toda vez

que aún se encuentra catalogada como información reservada, toda vez que aún se encuentran en proceso y cualquier información que se proporcione fuera del procedimiento podría afectar a los intereses del actor que se trate, dado que existirá en algún momento procesal una remuneración que determine el Tribunal, aunado a lo anterior que se maneja la protección de datos personales de cada actor, respuesta que violenta el derecho de acceso del particular respecto de este punto solicitado.

37. Lo anterior, toda vez que el sujeto obligado si bien pretendió realizar un pronunciamiento respecto de lo solicitado, esto no justifica su imposibilidad de entregarlo, toda vez que lo solicitado no refiere al fondo y procedimientos de los juicios ni las partes, sino al estado procesal en el que se encuentra, por lo que refiere a información que genera y que pudiera otorgar en la formalidad que lo genere, aunado al hecho de que para señalar que la información es clasificada como reservada no realizó la valoración a través del comité de transparencia para determinar la calidad de la información como reservada, de conformidad con la Ley de la materia.
38. Al respecto, el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un régimen definido de excepciones y por razones de interés público. En el mismo sentido, la Carta magna establece en su artículo 16, segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
39. El artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, mandata que para motivar la clasificación de la información los sujetos obligados deben señalar las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, en el caso de la información reservada se deberá aplicar una prueba de daño en donde se demuestre que el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio de darla a conocer, en el supuesto de clasificación de información como confidencial, se deberá fundar y motivar la determinación.
40. Por su parte, el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados. De igual modo, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia señala que cuando un documento contenga partes que fueron previamente clasificadas, se deberá elaborar y entregar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información.
41. En el mismo sentido, el numeral 149 de la Ley establece que en caso de que un sujeto obligado considere que los documentos se deben clasificar, el área competente deberá

fundar y motivar la clasificación y el Comité de Transparencia deberá confirmarla, modificarla o revocarla, debiéndose informar al particular sobre la determinación del Comité. En todo momento se deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

42. En el caso, si bien parte de la información peticionada pudiera contener información de carácter restringido, lo cierto es que el sujeto obligado no llevó a cabo el procedimiento establecido por la Ley y los Lineamientos aplicables, es decir, no se fundó ni motivó la clasificación, además de que no se llevó a cabo la prueba de daño contemplada por la Ley de la materia.
43. Entonces, no es suficiente que el sujeto obligado indique que la información peticionada reviste el carácter de restringida, pues se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial y/o reservada, fundando y motivando la determinación, en el caso de reserva, se debe realizar una prueba de daño exponiendo porque dar a conocer la información representa un daño mayor al beneficio de acceder a ella. Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada.
44. De ahí que proceda modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de ordenarle que proceda a la valoración de lo solicitado referente al punto 4 en los términos previstos en la Ley y los Lineamientos aplicables, llevando a cabo de manera correcta el procedimiento de clasificación correspondiente y entregar el acta de comité, y/o entregue lo solicitado en la forma que lo genere a través de la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero.**
45. En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.
46. De esta manera, la ley en la materia insiste que uno de sus objetivos es que la información que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes debe ser necesariamente comprensible y quien se aparte de este objetivo, conlleva un incumplimiento de observancia general, tal como acontece en presente asunto. Sirve de apoyo el siguiente criterio:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

47. También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.
48. En consecuencia al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, por lo menos ante la **Sindicatura, Dirección Jurídica**, atendiendo a lo establecido en los artículos 37 fracción, I, IX, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.
49. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

50. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**¹⁰ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar, **Sindicatura**, y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:
51. **Deberá entregar** a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información debiendo otorgar respuesta a los siguientes puntos requeridos:

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

...

- relación de todos los asuntos laborales en contra del ayuntamiento, pendientes de resolver, al 31 de enero de 2023, para la entrega de la información que no es obligación de transparencia
- Deberá entregarlo en la forma en la que lo tenga generado, mediante la consulta directa de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo, Septuagésimo, tercero.**
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

...

52. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
53. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
54. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y tres de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos